



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 21 de enero del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JOSE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA

Secretario Técnico.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 ENE. 2019
16:31 HRS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLA

DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO
MATÍAS ROMERO

RECIBIDO
con anexo
21 ENE 2019
16:09 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 21 de enero del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

LIC. JOSE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA

Secretario Técnico.

SE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 ENE 2019
18:08 HM
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
con Anexo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 21 de enero del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La medicina tradicional es definida por la Organización Mundial de la Salud como el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

Actualmente los estados tienen la intención de aprovechar las experiencias y conocimientos de la población sobre la medicina tradicional en los sistemas de salud.

En efecto, han existido a nivel internacional diversas declaraciones y políticas públicas que coinciden en afirmar que existen prácticas de los pueblos indígenas referentes a la salud, las que deben ser respetados y tomados en cuenta para el trabajo conjunto con el fin de mejorar la atención y la calidad de la población en general.

En el ámbito internacional se inició oficialmente con la declaración del Alma Atta en 1979, donde la Organización Mundial de la Salud invitó a los países miembros para buscar y lograr la participación activa de la población, aprovechando sus conocimiento en medicina tradicional, considerando sus necesidades, recursos locales y características sociales y culturales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



En ese sentido, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, de 1989, de carácter vinculante en México, en su Artículo 2 señala:

“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas: b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.

En el artículo 25 señala: “2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.”

En su 56ª Asamblea Mundial de la Salud del día 28 de mayo de 2003, la Organización Mundial de la Salud emitió la Resolución WHA56.31, que en su punto 14.10.1 instó a los Estados miembros a que de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



conformidad con la legislación y los mecanismos establecidos, adapten, adopten y apliquen cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional, la cual fue suscrita por México.

En noviembre de 2008 la Organización Mundial de la Salud emitió la Declaración de Beijing sobre Medicina Tradicional. En la 62ª Asamblea Mundial de la Salud del día 26 de enero de 2009, la OMS emitió la Resolución EB124.R9 sobre medicina tradicional que en su punto 4.52 insta a los Estados Miembros, de conformidad con las capacidades, prioridades y circunstancias nacionales y la legislación nacional pertinente: 1) a considerar la posibilidad de adoptar y aplicar la Declaración de Beijing sobre Medicina Tradicional, de conformidad con las capacidades, prioridades y circunstancias nacionales y la legislación nacional pertinente; 2) a respetar, preservar y comunicar ampliamente, según proceda, el conocimiento de la medicina, los tratamientos y las prácticas tradicionales, de forma apropiada y sobre la base de las circunstancias de cada país, así como de datos probatorios sobre seguridad, eficacia y calidad; 3) a formular políticas, reglamentos y normas nacionales en el marco de un sistema nacional de salud integral, para promover el uso apropiado, seguro y eficaz de la medicina tradicional, entre otros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Estos postulados internacionales en materia de medicina tradicional han sido recogidos por México.

En el caso de México, El párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional federal garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

Aparte de esa disposición, conforme con tratados internacionales da un reconocimiento legal a la medicina tradicional en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Y el artículo 2 señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación.

Si bien la medicina tradicional se encuentra debidamente reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace indispensable que las disposiciones normativas de nuestra entidad también realicen tal reconocimiento.

En efecto, México y sobre todo Oaxaca se reconoce y se identifica como multiétnico y pluricultural. En los últimos 10 años, el país ha experimentado un amplio movimiento social a favor de la diversidad y el respeto a los derechos humanos. Lo que ha llevado a impulsar modificaciones en diferentes ordenamientos legales con el fin de fomentar una cultura de respeto a todos los grupos que conforman la sociedad para orientar la labor de las dependencias públicas respecto a esta diversidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Acudo a presentar esta reforma constitucional consistente en reconocer la medicina tradicional, de esta manera estaríamos proporcionando respeto y otorgándole vigencia legal a los sistemas de atención a la salud de los pueblos originarios de México, reconociendo sus aportaciones al bienestar y salud de las personas.

Por ello debe existir un mandato constitucional preciso en relación a la integración de la medicina tradicional en el sistema de salud, para que de esta manera se puedan generar responsabilidades y atribuciones para el fortalecimiento de la medicina tradicional y así lograr el establecimiento de políticas y estrategias para lograr una articulación y complementación con la medicina científica.

Cobra relevancia la propuesta que realizo, porque Oaxaca es un estado en que las poblaciones indígenas ocupan una gran extensión de nuestro territorio y tienen un sistema de salud tradicional, que ha persistido históricamente, transformándose y adaptándose a los tiempos pero manteniéndose firme a través de sus creencias ancestrales.

Aunado a ello, Oaxaca es una de las cuatro entidades del país con muy alto grado de rezago social, de conformidad con el índice de rezago social 2015 emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo que implica carencias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



sociales entre ellas, los servicios de salud, impidiéndose el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los oaxaqueños.

Respecto a la situación actual en la que se encuentran los servicios de salud en las poblaciones indígenas, encontramos que mientras en las ciudades estos servicios abundan, en las zonas rurales existe una gran desigualdad entre las distintas actividades de los programas de salud, provocando que los habitantes recurran frecuentemente a sistemas tradicionales como un sistema alternativo inmediato para satisfacer esa necesidad.

En nuestra entidad la medicina tradicional ha tenido resultados positivos debido a una larga experiencia acumulada transmitida de generación en generación, y tiene su validación precisamente en la práctica, como todo sistema médico es parte de la cultura, es influenciada por la economía, religión, educación.

Por lo anterior manifestado, esta iniciativa busca el reconocimiento constitucional de la medicina tradicional como un pilar fundamental en la protección y atención de la salud, sobre todo en nuestra entidad donde una gran parte de la población indígena utiliza este tipo de medicina.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Con el reconocimiento de la medicina tradicional, se busca que el Estado garantice la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, que sea de calidad, calidez e intercultural y que se logre respetar las cosmovisiones de los pueblos y sus prácticas tradicionales. De esta manera se logrará que la promoción, respeto, desarrollo e inclusión en las políticas públicas del estado de la medicina tradicional.

Es responsabilidad del Estado de promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales y a través de la aprobación de esta iniciativa el estado estaría dando cumplimiento a la misma.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



...

...

...

...

...

Para abatir las carencias y rezagos que afectan los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de enero del 2019.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO